

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2021-00303-00

AUTO #1791

Santiago de Cali, Agosto veinticuatro (24) del año dos mil veintiuno (2021).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de EXONERACIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA instaurada por HERNAN LOPERA SARMIENTO en contra de SEBASTIAN LOPERA RESTREPO y DOUGLA LOPERA RESTREPO, a través de apoderado judicial y enviado por el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali como quiera que ella presenta los siguientes defectos:

- 1.-Dentro del poder allegado se indica que uno de los demandados es el joven DOUGLA LOPEZ RESTREPO, nombre que no concuerda con el registro civil de nacimiento allegado.
- 2.-Debe aclarar el hecho sexto y séptimo de la demanda, ya que lo indicado no concuerda con lo acordado por las partes en la sentencia referida, haciendo la advertencia que la cuota fue acordada por los señores ANA CRISTINA RESTREPO MARTINEZ y HERNAN LOPERA SARMIENTO no establecida por el despacho como se indica.
- 3.-Igualmente debe aclarar las pretensiones a y b indicadas en la demanda, teniendo en cuenta para ello el acuerdo celebrado por los señores ANA CRISTINA RESTREPO MARTINEZ y HERNAN LOPERA SARMIENTO y el valor actual de la misma de acuerdo a los incrementos allí acordados.
- 5.- No se acreditó con la demanda el envío físico de la demanda con sus anexos a los demandados de conformidad con el art. 90 C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020. Teniendo en cuenta que se conoce residencia de los mismos.
6. Debe aclarar el hecho 8, de acuerdo a las fechas que se verifican en los registros civiles de nacimiento.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. AVOCAR conocimiento de la presente demanda.
- 2.-INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane de los defectos anotados.
- 3-TENGASE al Dr. HUMBERTO PAZ ANGULO como apoderado judicial del demandante en la forma y términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ